

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

I *Comunicaciones*

Comisión

91/C 126/01	ECU.....	1
91/C 126/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	2
91/C 126/03	Aplicación uniforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	3
91/C 126/04	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo	4

II *Actos jurídicos preparatorios*

Comisión

91/C 126/05	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea — Repartición de las cantidades disponibles en el séptimo FED para los PTU — Addenda	5
-------------	--	---

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
------------------------------	---------------------------------	--------

III *Informaciones*

Comisión

91/C 126/06

Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M 085 — Elf/
Occidental)

7

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (¹)

15 de mayo de 1991

(91/C 126/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3015	Escudo portugués	179,851
Marco alemán	2,05681	Dólar USA	1,21382
Florín holandés	2,31754	Franco suizo	1,73782
Libra esterlina	0,696794	Corona sueca	7,39699
Corona danesa	7,86795	Corona noruega	8,01301
Franco francés	6,98066	Dólar canadiense	1,39662
Lira italiana	1529,10	Chelín austriaco	14,4723
Libra irlandesa	0,768189	Marco finlandés	4,85041
Dracma griega	225,114	Yen japonés	167,713
Peseta española	127,426	Dólar australiano	1,55120
		Dólar neozelandés	2,05836

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (*)

(91/C 126/02)

[Establecidos el 14 de mayo de 1991, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl
R I		A I	
Heraklion	Sin cotización	Atenas	4,150
Patras	Sin cotización	Heraklion	Sin cotización
Requena	2,251	Patras	Sin cotización
Reus	Sin cotización	Alcázar de San Juan	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización	Almendralejo	2,063
Bastia	2,665	Medina del Campo	Sin cotización
Béziers	3,100	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	3,065	Vilafranca del Penedès	Sin cotización
Narbona	Sin cotización	Villar del Arzobispo	Sin cotización (*)
Nimes	3,040	Villarrobledo	Sin cotización (*)
Perpiñán	Sin cotización	Burdeos	Sin cotización (*)
Asti	Sin cotización	Nantes	Sin cotización
Florencia	2,157	Bari	2,782
Lecce	Sin cotización	Cagliari	3,122
Pescara	2,782	Chieti	Sin cotización
Reggio Emilia	Sin cotización	Rávena (Lugo, Faenza)	2,980
Treviso	3,009	Trapani (Alcamo)	2,299
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización	Treviso	2,782
Precio representativo	2,969	Precio representativo	2,942
R II			Ecus/hl
Heraklion	Sin cotización	Rheinpfalz (Oberhaardt)	57,196
Patras	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización
Calatayud	Sin cotización	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Falset	Sin cotización (*)	Precio representativo	57,196
Jumilla	Sin cotización		
Navalcarnero	Sin cotización (*)		
Requena	2,439		
Toro	Sin cotización		
Villena	Sin cotización (*)		
Bastia	2,746		
Brignoles	Sin cotización		
Bari	2,611		
Barletta	2,611		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	Sin cotización		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,535		
R III	Ecus/hl		
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	56,971	Mosel-Rheingau	Sin cotización (*)
		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
		Precio representativo	Sin cotización

(*) A partir del 1 de septiembre de 1990, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,14, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 481/86, de 25 de febrero de 1986.

(*) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

APLICACIÓN UNIFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)**(Clasificación de mercancías)**

(91/C 126/03)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 315/91 (²)

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas» (³) queda modificada como sigue:

Insertar las notas explicativas siguientes:

8471 Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades: lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de información sobre soportes en forma codificada y máquinas para proceso de esta información, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

8471 92 90 Las demás

Esta subpartida comprende especialmente los visualizadores que no pueden servir más que como unidades de salida para máquinas automáticas de tratamiento de la información.

Estos aparatos no pueden reconstruir una imagen a partir de una señal codificada denominada señal de vídeo compuesta.

8473 30 00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471.

Quedan excluidos de la presente subpartida los teclados para máquinas de tratamiento de la información presentados en su propia envoltura (8471 92 90).

8528 20 20 Videomonitores

Incluir el texto siguiente:

Esta subpartida comprende los sistemas de televisión de circuito cerrado constituidos por una cámara, un panel con varios selectores de llamada a distancia, uno o varios videomonitores asociados con un interfono y cables coaxiales para el acoplamiento de los diferentes elementos, con la condición de que estos sistemas se presenten en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Por el contrario, si esta condición no se cumple, los elementos serán objeto de una clasificación separada (por ejemplo, la cámara en la partida 8525 y el monitor en la partida 8528).

(¹) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(²) DO nº L 37 de 9. 2. 1991, p. 24.

(³) La obra de las notas explicativas está disponible por el momento en todas las versiones lingüísticas, excepto en las versiones danesa y griega que se encuentran en fase de elaboración y serán publicadas en el plazo más breve.

8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.

Esta partida comprende especialmente los vehículos todo terreno con tracción a cuatro ruedas, chasis articulado, en los que la parte delantera está equipada con un motor diésel y una cabina que reúna los órganos de mando. La parte trasera se compone de un bastidor con dos ruedas, sin equipamiento alguno, pero diseñado para montar diversos equipos.

Por el contrario, se excluyen de la presente partida estos vehículos cuando están provistos de máquinas agrícolas o equipados para usos especiales (8705).

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 126/04)

En virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo (¹), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionadas han sido alcanzados:

Número de orden	Categoría	Origen	Importo del límite máximo
40.0270	27	Indonesia	260 000 piezas
40.0330	33	India	242 toneladas
40.0590	59	Checoslovaquia	155 toneladas
40.0720	72	Indonesia	189 000 piezas
40.0830	83	Brasil	60 toneladas

(¹) DO nº L 383 de 30. 12. 1989.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea — Repartición de las cantidades disponibles en el séptimo FED para los PTU — Addenda (¹)

(91/C 126/05)

COM(91) 141 final

(Presentada por la Comisión el 22 de abril de 1991)

Introducción

El Consejo encontrará en anexo el artículo 154 de la propuesta de Decisión de asociación de los PTU. Este artículo ha sido completado para distribuir los recursos financieros del séptimo FED entre los PTU británicos, franceses y neerlandeses. Esta distribución ha sido calculada según el mismo acuerdo político que intervino en la última Decisión del Consejo de 1986.

«Artículo 154

1. A los efectos expuestos en el Capítulo 1 del Título III, y durante un período de cinco años a partir del 1 de marzo de 1990, el importe global de las aportaciones financieras de la Comunidad será de 165 millones de ecus.

Dicho importe comprenderá:

- a) 140 millones de ecus con cargo al Fondo, repartidos del modo siguiente:
 - i) para los fines precisados en los artículos 143, 144 y 147: 106,5 millones de ecus en forma de subvenciones;
 - ii) para los fines precisados en los artículos 143, 144 y 147: 25 millones de ecus en forma de capitales de riesgo;
 - iii) para los fines precisados en los artículos 114 a 136: 6 millones de ecus en forma de transferencias en el marco del Stabex;
 - iv) para los fines precisados en los artículos 137 a 142: 2,5 millones de ecus en forma de subvenciones en el marco del Sysmin;

(¹) DO n° C 95 de 11. 4. 1991, p. 1.

b) para los fines precisados en los artículos 143, 144 y 147: hasta un total de 25 millones de ecus en forma de préstamos del Banco concedidos con cargo a sus recursos propios y en las condiciones previstas en sus estatutos. Dichos préstamos estarán sujetos a los requisitos del artículo 157, relativo a las subvenciones de intereses.

2. En el marco del importe mencionado en el inciso i) de la letra a) del apartado 1 se crean las siguientes dotaciones:

- a) 86 millones de ecus para la financiación de proyectos y programas repartidos del modo siguiente:
 - i) PTU británicos: 15,4 millones de ecus,
 - ii) PTU franceses: 35,3 millones de ecus,
 - iii) PTU neerlandeses: 35,3 millones de ecus;
- b) 11,5 millones de ecus para la financiación de proyectos y programas regionales de los PTU, incluida la financiación de programas regionales de desarrollo del comercio y de los servicios mencionados en el artículo 85;
- c) 6 millones de ecus para la financiación de las subvenciones de intereses mencionadas en el artículo 157;
- d) una dotación especial de 3 millones de ecus, de ellos:
 - i) 2,5 millones de ecus para las ayudas de emergencia previstas en el artículo 164, y
 - ii) 0,5 millones de ecus para las ayudas a los refugiados, repatriados y personas desplazadas, previstas en el artículo 165;
 - iii) en caso de que la dotación especial prevista en alguno de los artículos mencionados se agote antes de la expiración de la presente Decisión, podrán realizarse transferencias a partir de los créditos previstos en el otro artículo;

-
- iv) a la expiración de la presente Decisión, los créditos no comprometidos para las ayudas de emergencia y para las ayudas a los refugiados, repatriados y personas desplazadas se reintegrarán a la masa del Fondo, para financiar otras operaciones incluidas en el ámbito de la cooperación para la financiación del desarrollo, salvo decisión contraria del Consejo;
 - v) en caso de que se agote el conjunto de la dotación especial antes de la expiración de la presente Decisión, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas apropiadas para hacer frente a las situaciones contempladas en los artículos 164 y 165.
3. El Banco gestionará los préstamos concedidos con cargo a sus recursos propios, incluidas las subvenciones de intereses, así como los capitales de riesgo. La Comisión gestionará todos los demás medios de financiación con arreglo a la Decisión.
4. Se fijarán nuevas ayudas financieras de la Comunidad para el segundo período de cinco años cubierto por la presente Decisión.»
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.085 — Elf/Occidental)

(91/C 126/06)

1. Con fecha 13 de mayo de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Société Nationale Elf Aquitaine, a través de su filial E E Petroleum Limited, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de Occidental Petroleum (Great Britain) Inc mediante la compra de sus acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Société Nationale Elf Aquitaine:

- exploración, producción, refino, comercialización y distribución de petróleo crudo y gas natural,
- producción y comercialización de productos químicos de base y elaborados,
- investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, bio-industriales y perfumes;

— Occidental Petroleum (Great Britain) Inc: explotación, producción y comercialización de petróleo crudo y gas.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que la presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

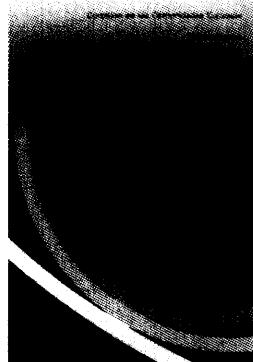
Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por telefax (telefax nº 32/2/236 43 01) o por correo, referencia nº IV/M.085 — Elf/Occidental, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV),
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150,
B-1049 Bruselas.

⁽¹⁾ DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**
Luxemburgo



UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO

Por Dominique Servais

Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se han fijado el objetivo de realizar, de aquí a 1992, un mercado único sin barreras internas. El sector financiero no puede quedar al margen de este gran mercado; los capitales y servicios financieros deben poder circular libremente.

57 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-825-8568-9 — Nº de catálogo CB-PP-88-C03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 6

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

perspectives suspen...

CREACIÓN DE UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO

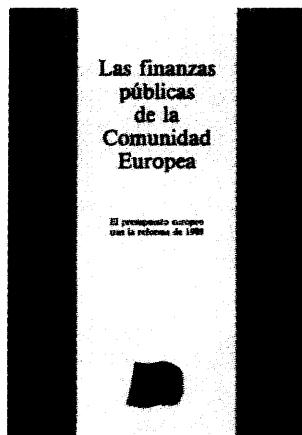
El objeto de la presente publicación es presentar las principales etapas de la reflexión que ha llevado a la Comisión a presentar las propuestas de liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, así como la motivación y el dispositivo de las mismas.

321 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-825-8186-1 — Nº de catálogo CB-PP-88-B03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 16

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

El presupuesto europeo tras la reforma de 1988

Las finanzas públicas de la Comunidad: sus fundamentos jurídicos, las grandes etapas de su evolución, en particular la reforma de junio de 1988, y los principios de la gestión financiera del presupuesto europeo y sus condiciones de aplicación.

120 págs. — 21 x 29,7 cm

ISBN 92-825-9826-8 — Nº de catálogo CB-55-89-625-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 10,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíeme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

Fecha: Firma:

